

**TIGRE, 4 de septiembre de 2014.-**

**VISTO:**

El contrato celebrado por el Departamento Ejecutivo a instancias de la tramitación a cargo de la Subsecretaría de Legal y Técnica, y,

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Regístrase el convenio celebrado con AADI-CAPIF A.C.R. el 2 de enero de 2014, cuyo original se anexa a la presente, fijando aranceles por comunicación pública de fonogramas en espacios públicos, con vigencia desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, con renovación automática por periodos mensuales.

**ARTICULO 2.-** Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
RC1219-3

FIRMADO

**Dr. Alejandro Chavarría**  
Secretario de Gobierno

**RESOLUCIÓN N° 2187**

*Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto*



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

**CONVENIO**

Entre **AADI-CAPIF A.C.R.**, con domicilio legal en Hipólito Irigoyen 1628, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Luis Russo, en su carácter de apoderado, conforme así se acredita con los instrumentos agregados en el expediente 4112- 15.489/2014, (en adelante denominado "**AADI-CAPIF**") , por una parte, y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, con domicilio en Av. Cazón N° 1514 Tigre, representada en este acto por el Dr. Julio Cesar Zamora, en su carácter de Intendente, (en adelante denominado la "**MUNICIPALIDAD**"), convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las cláusulas que seguidamente se enuncian:

1. **PRELIMINARES.-**

- 1.1. **AADI-CAPIF**, es la entidad designada por el decreto reglamentario 1671/74 para la recaudación en todo el territorio del país de los derechos que competen a artistas intérpretes y a los productores fonográficos, nacionales y extranjeros, por la comunicación pública de fonogramas según el marco legal vigente (art. 17 de la Constitución Nacional, leyes 11.723 y 23.921, decretos reglamentarios 41.233/34, 1.670/74 y 1.671/74 del P.E.N., Resolución 390/05 de la Secretaría de Medios de Comunicación y demás legislación concordante).-
- 1.2. La **MUNICIPALIDAD** realiza y/o produce eventos y espectáculos artísticos y de recreación, en adelante los "**EVENTOS**", en los cuales se difunden fonogramas, ya sea como parte del espectáculo, como así también, antes, en sus intervalos o después de éstos.-
- 1.3. La utilización de fonogramas en los **EVENTOS**, generan la obligación legal de la **MUNICIPALIDAD** de abonar las retribuciones correspondientes a los artistas intérpretes y a los productores fonográficos, fijadas por la Res. 390/05 SMC.-

2. **OBJETO.-**

- 2.1. Las partes suscriben el presente Convenio, en los términos del art. 3º de la citada Res. 390/05 SMC, con el objeto de fijar para el futuro el monto de los aranceles a abonarse por la comunicación pública de fonogramas en los **EVENTOS**, realizados en los espacios públicos que se detallan a continuación:

- A) Playón de Tigre
- B) Museo de Tigre
- C) Pista Remeros
- D) Puerto de Frutos
- E) Teatro Nini Marshall
- F) Río Lujan (Delta)
- G) Plaza Estrada
- H) Polideportivo Talar
- I) Polideportivo Benavidez
- J) Estación Benavidez
- K) Plaza Pacheco

- 2.2. El presente Convenio se refiere a los **EVENTOS** realizados y/o producidos exclusivamente por la **MUNICIPALIDAD**. En consecuencia, quedan expresamente excluidos del presente Convenio, y sujetos al pago de los aranceles establecidos por la Res. 390/05 SMC, o la que en un futuro la reemplace, todo otro evento realizado, organizado y/o producido por cualquier persona física o jurídica diferente a la **MUNICIPALIDAD**, aunque el evento tuviera auspicios y/o participación de ésta.- Los **EVENTOS** que sean abonados por terceros distintos a la **MUNICIPALIDAD** no se tomarán en cuenta a los fines del cómputo de eventos establecidos en la cláusula 4.2.

LUIS J. RUSSO  
GERENTE DE INTERIOR  
Y ACUERDOS NACIONALES  
AADI-CAPIF A.C.R.

### 3. PLAZO.-

- 3.1. El presente Convenio se aplica a los EVENTOS que realice y/o produzca la **MUNICIPALIDAD**, en el periodo comprendido entre el 1º de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2014, ambos inclusive.-
- 3.2. Transcurrido el plazo indicado, el presente Convenio se renovará automáticamente por periodos mensuales, salvo que alguna de las Partes comunicara fehacientemente a la otra su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días corridos.-

### 4. REGIMEN ARANCELARIO.-

- 4.1. Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la **MUNICIPALIDAD** informará previamente a **AADI-CAPIF** la realización de eventos en los cuales se fueran a comunicar al público fonogramas a los fines de establecer y cancelar los aranceles correspondientes.-
- 4.2. **Eventos gratuitos con asistencia menor a 1500 personas:** Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, la **MUNICIPALIDAD** abonará a **AADI-CAPIF** un arancel mensual de pesos Seis Mil Quinientos (\$ 6.500,00) por hasta diez (10) EVENTOS mensuales, con una asistencia inferior a Un Mil Quinientas (1500) personas, y sin cobro de entradas. Los EVENTOS que superen los diez (10) por mes calendario, deberán ser abonados a un arancel diferencial de pesos Mil (\$ 1000) por cada uno de ellos.-
- 4.3. **Eventos gratuitos con asistencia mayor a 1500 personas:** Se registrarán por el cuadro arancelario que se adjunta al presente como **ANEXO I**.
- 4.4. **Eventos con cobro de entradas:** Los EVENTOS con cobro de entradas, independientemente de la cantidad de asistentes, devengarán un arancel a liquidarse de acuerdo con las pautas arancelarias que establece la Res. 390/05 de la SMC, o la que en el futuro la reemplace, en su rubro respectivo.-
- 4.5. Se considerarán eventos con cobro de entrada, a los fines de lo establecido en la presente cláusula, aquellos que requieran el pago de una suma de dinero o la entrega de un bien a los fines de permitir el acceso de todo o parte del público.-
- 4.6. La cantidad de público asistente para cada evento será establecida entre la Municipalidad y AADI CAPIF ACR, con acuerdo de ambas partes.
- 4.7. Los aranceles establecidos en los apartados precedentes, serán cancelados por la **MUNICIPALIDAD** dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la factura correspondiente, aplicándose un interés del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) mensual por mora en que pudiera incurrir, desde que la fecha de pago y hasta su efectiva cancelación.-

### 5. INCUMPLIMIENTO.-

- 5.1. La falta de pago de todo o parte de los aranceles convenidos en la "Cláusula 4", hará incurrir automáticamente a la **MUNICIPALIDAD** en mora, sin necesidad de interpelación extrajudicial ni judicial, dando el derecho a **AADI-CAPIF** a:
  - a) Reclamar a la **MUNICIPALIDAD**, por la vía ejecutiva, dándole al presente el carácter de título ejecutivo en los términos del art. 520 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes, el valor del arancel pactado sin bonificación alguna, hasta la fecha de su efectivo pago (sin perjuicio que dicha fecha se extienda más allá al periodo de vigencia del presente convenio) con más un interés del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento) desde la mora y hasta la fecha de su efectivo pago, y/o;



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

b) Dar por rescindido el presente convenio, pudiendo reclamar **AADI-CAPIF** a la **MUNICIPALIDAD** los aranceles impagos por los distintos EVENTOS conforme lo establecido en la Resolución 390/05 S.M.C., o la que en un futuro la reemplace, en su rubro respectivo.-

5.2. Si la **MUNICIPALIDAD** no cumpliera en tiempo y forma con el deber de información establecido en la "Cláusula 4.1.", **AADI-CAPIF** podrá reclamar a la **MUNICIPALIDAD** el pago de los aranceles correspondientes a los EVENTOS no informados, los que se calcularán de acuerdo con el rubro aplicable de la Resolución 390/05 S.M.C., o la que en un futuro la reemplace, con más los gastos en que **AADI-CAPIF** hubiera debido incurrir, tales como constancias notariales, intimaciones, entre otros.-

6. **RESCISIÓN ANTICIPADA.-**

6.1. **AADI-CAPIF** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, cuando el coeficiente que surge de la división del índice de precios al consumidor nivel general publicado por el INDEC correspondiente a un mes determinado, con respecto al mes de firma del presente convenio supere el valor de un veinte (20%). La rescisión tendrá efectos para el futuro, teniendo plena vigencia el presente acuerdo para los aranceles devengados con anterioridad a la notificación, como así también para el pago de la deuda.-

7. **IMPUESTO DE SELLOS.-**

7.1. El impuesto de sellos que correspondiere abonar por la presente instrumentación, será soportado en partes iguales. Estando eximida la **MUNICIPALIDAD** del pago del impuesto de sellos por las disposiciones del Código Fiscal, **AADI-CAPIF** asumirá el pago del impuesto de sellos que correspondiera abonar por la implementación del presente convenio.-

8. **JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS.-**

8.1. Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. Las partes podrán modificar tales domicilios previa comunicación fehaciente a la otra.

8.2. Las Partes se someten a la Jurisdicción del Departamento Judicial de San Isidro, fuero Contencioso Administrativo.

Conformes las Partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en la Ciudad de Tigre, a los dos días del mes de enero de 2014.

MUNICIPIO DE TIGRE

Intendente Municipal  
Dr. Julio Cesar Zamora

AADI-CAPIF A.C.R

LUIS J. RUSSO  
GERENTE DE INTERIOR  
Y ACUERDOS NACIONALES  
AADI-CAPIF A.C.R.  
Apoderado



INTENDENCIA MUNICIPAL  
DE  
TIGRE

**ANEXO I**  
**Ejercicio 2014**

Personas Asistentes		Valor
DESDE	HASTA	
1501	2000	\$ 4,050.00
2001	3000	\$ 6,050.00
3001	4000	\$ 8,050.00
4001	5000	\$ 10,065.00
5001	6000	\$ 10,750.00
6001	7000	\$ 11,750.00
7001	8000	\$ 13,420.00
8001	9000	\$ 15,100.00
9001	10000	\$ 16,775.00
10001	11000	\$ 17,450.00
11001	12000	\$ 17,115.00
12001	13000	\$ 18,790.00
13001	14000	\$ 19,460.00
14001	15000	\$ 20,130.00
15001	16000	\$ 21,475.00
16001	17000	\$ 22,815.00
17001	18000	\$ 21,460.00
18001	19000	\$ 25,500.00
19001	20000	\$ 26,840.00
20001	21000	\$ 28,180.00
21001	22000	\$ 29,525.00
22001	23000	\$ 30,865.00
23001	24000	\$ 32,210.00
24001	25000	\$ 33,550.00
25001	26000	\$ 34,895.00
26001	27000	\$ 36,235.00
27001	28000	\$ 37,575.00
28001	29000	\$ 38,920.00
29001	30000	\$ 40,260.00
30001	31000	\$ 41,600.00
31001	32000	\$ 42,945.00
32001	33000	\$ 44,286.00
33001	34000	\$ 45,630.00
34001	35000	\$ 46,970.00
35001	36000	\$ 48,312.00
36001	37000	\$ 49,655.00
37001	38000	\$ 51,000.00
38001	39000	\$ 52,340.00
39001	40000	\$ 53,680.00

Dr. Julio Cesar Zamora  
INTENDENTE MUNICIPAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.